

Trabajo y Asuntos Sociales, de 18 de julio de 1997, para el desarrollo del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, comunicará a la Dirección Provincial de la entidad gestora correspondiente el inicio de dicho procedimiento general con indicación del número de expediente asignado a la referida deuda.

Del mismo modo, cuando una deuda se esté tramitando por el procedimiento general y el deudor alcanzase la condición de pensionista, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina deberá comunicar tal circunstancia a la Tesorería General de la Seguridad Social, con indicación del número de expediente asignado a la referida deuda.

Posteriormente, cuando se produzca la extinción de la deuda por prestaciones indebidamente percibidas, bien por el cobro de la misma bien por no ser posible dicho cobro por prescripción, insolvencia u otra causa, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social remitirá a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina la correspondiente resolución de extinción de la deuda para que esta última proceda conforme lo indicado en los dos últimos párrafos de la instrucción tercera.

Esta comunicación deberá realizarse con carácter mensual incluyendo todas aquellas deudas por prestaciones indebidamente percibidas cuya extinción se haya producido en el mes inmediato anterior.

Las comunicaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán sustituidas por accesos directos de las entidades gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social a sus respectivas bases de datos cuando estén operativas las aplicaciones informáticas que resulten precisas para ello.

Quinta. Deudas no identificadas.—En el supuesto de que una deuda por prestaciones indebidamente percibidas haya sido comunicada, con anterioridad a la fecha de efectos de esta resolución, por la Dirección Provincial de una entidad gestora a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que ésta inicie el procedimiento general de gestión recaudatoria y no se haya recibido comunicación alguna al respecto, se solicitará información sobre el estado de la citada deuda por parte de la Dirección Provincial de la entidad gestora.

Si ante dicha solicitud de información la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social no puede identificar la deuda, la Tesorería General de la Seguridad Social facilitará un fichero a las entidades gestoras en el que se incluirán todas las deudas por prestaciones indebidamente percibidas, indicando la situación en que se encuentran, con la finalidad de que éstas comprueben si la deuda en cuestión consta como tal en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Si la deuda comunicada en su día por la entidad gestora no consta en el fichero facilitado como reclamada por la Tesorería General de la Seguridad Social y ha transcurrido el plazo de prescripción de la deuda a contar desde la fecha de la primera comunicación a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina podrá declarar extinguida la deuda por prescripción de acuerdo con el procedimiento regulado en esta resolución.

Sexta. Inaplicabilidad.—La Resolución de 26 de febrero de 1990, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de expedientes de baja en contabilidad de derechos y obligaciones incobrables o no exigibles, no

será de aplicación a los supuestos que constituyen el ámbito objetivo de las presentes instrucciones.

Séptima. Efectos.—La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 2006.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado Martínez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18437 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de enero de 2006, de la Dirección General para la Biodiversidad, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2005, por el que se autoriza la inclusión en la lista del Convenio de Ramsar (2 de febrero de 1971), relativo a humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, de las siguientes zonas húmedas españolas: Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, humedales del Macizo de Peñalara, humedales de la Sierra de Urbión, Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar, Reserva Natural Complejo Endorreico de Espera, Reserva Natural Laguna del Conde o El Salobral, Reserva Natural Laguna de Tíscar, Reserva Natural Laguna de los Jarales, Humedales y Turberas de Padul, Paraje Natural Laguna de Palos y las Madres, Reserva Natural Laguna Honda, Reserva Natural Laguna del Chinche, Reserva Natural Lagunas de Campillos y Paraje Natural Brazo del Este, así como la ampliación de la zona Ramsar Doñana y la redefinición de límites de la zona Ramsar laguna y arenal de Valdoviño.*

Advertido error en la Resolución de 17 de enero de 2006, de la Dirección General para la Biodiversidad, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2005, por el que se autoriza la inclusión en la lista del Convenio de Ramsar (2 de febrero de 1971), relativo a humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, de las siguientes zonas húmedas españolas: Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, humedales del Macizo de Peñalara, humedales de la Sierra de Urbión, Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar, Reserva Natural Complejo Endorreico de Espera, Reserva Natural Laguna del Conde o El Salobral, Reserva Natural Laguna de Tíscar, Reserva Natural Laguna de los Jarales, Humedales y Turberas de Padul, Paraje Natural Laguna de Palos y las Madres, Reserva Natural Laguna Honda, Reserva Natural Laguna del Chinche, Reserva Natural Lagunas de Campillos y Paraje Natural Brazo del Este, así como la ampliación de la zona Ramsar Doñana y la redefinición de límites de la zona Ramsar laguna y arenal de Valdoviño, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 7626, el mapa que aparece en la ficha sintética de la Reserva Natural Complejo Endorreico de Espera, debe ser sustituido por el siguiente:

